

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

"Propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de una parcela sita en la calle Valencia.

Dada cuenta del Estudio de Detalle de la parcela de terreno referida, presentado por D. Guzmán Garrigós Hernández, en representación de la mercantil Promociones Inmobiliarias Bonet, S.L., redactado por el Arquitecto D. Antonio Aracil Payá (BPT Arquitectos, S.L.).

Resultando que, por resolución de la Alcaldía, de 9 de abril de 2001, se sometió a información pública por un plazo de veinte días el Estudio de Detalle referido, mediante Anuncio publicado en el D.O.G.V. nº 3.992, de 4 de mayo de 2001, y en el Periódico Las Provincias de Alicante el día 5 de mayo de 2001.

Resultando que, durante el periodo de información pública, se han presentado diecinueve alegaciones, según se acredita en el certificado del Sr. Secretario General de 20-5-2001.

Resultando que, se solicitó informe al equipo redactor del Estudio de Detalle respecto a las alegaciones presentadas, habiéndose evacuado el mismo en 4 de junio de 2001, presentado en registro general de entrada el 5 de junio de 2001.

Resultando que por los Sres. Arquitectos Municipales se ha emitido el preceptivo informe al respecto, concluyendo el mismo que las alegaciones presentadas deben ser desestimadas con el contenido y razonamientos que constan en el mismo. Tanto la alegación de la Asociación de Vecinos de la Zona Norte, como las demás presentadas, contemplan los mismos aspectos y fundamentos, por lo que el informe técnico se entiende para todas ellas.

Resultando que, asimismo, se ha emitido informe jurídico, en el que se indica que, a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados que, prácticamente reproducen todas ellas las mismas consideraciones, se debe significar:

"- A la primera alegación: Los interesados cuestionan la oportunidad de permitir la edificación en los terrenos citados, salvo que la misma se vinculara a promoción de viviendas sociales, proponiendo que la calificación de los terrenos pasara a ser la de Parque Urbano de uso público.

En tal sentido debemos exponer que, el presente planeamiento de 1989 ya preveía de forma expresa la edificación residencial de la manzana con tipología A3, con lo que tal cuestión debía haberse planteado en el momento de aprobación del PGOU, significando que dada la naturaleza normativa de los planes, los mismos vinculan por igual a los particulares y a las Administraciones Públicas - Art. 134 del RDL 1/92, de 26 de junio, por remisión expresa del art. 58.1 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana-.

- A la segunda: Tal y como consta en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15 de junio, las determinaciones del vigente PGOU no se ven alteradas, dado que se mantiene la clasificación urbanística de los terrenos -suelo urbano- la calificación como residencial y la delimitación de la manzana contenida en el Plan, si bien modifica la tipología edificatoria pero manteniendo la edificabilidad máxima otorgada.

Al encontrarse expresamente prevista la posibilidad de desarrollo del conjunto de la manzana mediante Estudio de Detalle en el vigente PGOU, si que se estima como adecuado dicho instrumento de planeamiento para el desarrollo de la misma, de conformidad con el art. 395 y 358.2 de las Ordenanzas del Plan.

En cuanto a la edificabilidad considerada como excesiva por los alegantes, la misma deriva de la aplicación del Convenio urbanístico suscrito en el momento de la redacción del Plan General, denominado Font Dolça, que determinó el traslado de volumen a la manzana en 27.000 m² extremo

este que tampoco fue recurrido ni cuestionado en el momento de la redacción del Plan.

Tal y como informan los Arquitectos Municipales, tal volumen corresponde a la compensación de determinadas cesiones cuyo titular es el Ayuntamiento de Alcoy, integrando pues el patrimonio municipal de suelo, cuya tutela y adecuada gestión corresponde a la Corporación, integrando ciertamente un patrimonio separado de la misma.

La pretensión de los alegantes de eliminar o reducir tal edificabilidad que, insistimos, no fue cuestionada en su día, constituiría una merma o decremento patrimonial de las arcas municipales. Con el consiguiente perjuicio para el interés general.

En cuanto al resto de consideraciones nos remitimos al informe emitido en fecha 9 de abril del 2001, estimando que no existe error en la propuesta de Estudio de Detalle, sino aplicación de los convenios suscritos en su día por la Corporación y que forman parte integrante del Plan General.

- A la tercera: Los Estudios de Detalle, de conformidad con los arts. 100 y concordantes, del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 201/98 de 15 de diciembre, son instrumentos adecuados para "ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan".

Tal y como hemos expuesto y corroboran los Arquitectos Municipales en el presente expediente no existe aumento del aprovechamiento consignado en el Plan, el cual no olvidemos que incluye el Convenio urbanístico de la Font Dolça, ni modifica la delimitación del sector, aplicando la expresa posibilidad del incremento del número de plantas contenidas en el art. 412.2 en relación con el art. 157.2 y 357 de las vigentes ordenanzas.

Lo que sí realiza al concentrar la edificación inicialmente prevista es el aumento de suelo dotacional, al crear una zona de transición libre de edificación alguna, las cuales se concentran todas en la calle Valencia, integrándose en el desnivel existente, lo que permitirá la creación de un espacio de uso público en la zona.

- A la cuarta: Los Servicios Técnicos Municipales estiman que no existe perjuicio en los predios colindantes, insistiendo una vez más en que, de haberse desarrollado la tipología edificatoria prevista en el vigente Plan -A3- es perfectamente viable la edificación en la parte superior del Estudio de Detalle - c/ Professor Simó Alós-, con lo que el presunto perjuicio estimamos que sería más patente.

En su consecuencia se propone desestimar las alegaciones presentadas."

Considerando que se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 45.2 y 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, para la aprobación de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, por remisión del art. 52.1 del mismo cuerpo legal.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2.A), párrafo segundo de la mencionada Ley 6/1994, no será preceptivo reiterar el trámite de información pública en un mismo procedimiento, ni aún cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

Considerando que no es necesaria la Cédula de Urbanización en virtud de lo dispuesto en los arts. 31.2 "in fine" y 33.8 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con lo preceptuado en el art. 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno aprobar definitivamente el presente Estudio de Detalle, con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 47.3 de dicha Ley.

Considerando que por el Concejal Delegado de Urbanismo D. Fernando Pastor se formula propuesta de modifica-

ción del dictamen en el sentido de que el índice de ocupación sobre rasante sea la que figura en el estudio de detalle que se trae a aprobación.

Vistos los informes técnicos y jurídico, así como los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Desestimar, por los motivos que figuran en la parte expositiva del acuerdo, y por mayoría, al votar a favor los Concejales del PP y el de NE, en contra los Concejales de EU y Grupo Mixto, y con la abstención del PSOE, las alegaciones presentadas al Estudio de Detalle, salvo parte de la cuarta alegación, respecto a lo que se denomina planta "porticada".

Segundo.- Aprobar definitivamente, por mayoría, al votar a favor los Concejales del PP y NE, con la abstención del PSOE, y Mixto, y el voto en contra de EU, el Estudio de Detalle de la parcela situada entre las calles Valencia, Arqueólogo Camil Vicedo, Professor _Simó Alós y calle Tomás Llácer, con las siguientes determinaciones:

- A) Clasificación del suelo: Suelo Urbano.
- B) Calificación: Residencial Intensiva.
- C) Delimitación de la Unidad: La contenida en el Plan.
- D) Número máximo de plantas: 10 computando la entreplanta.

E) Ocupación máxima de parcela: la que figura en el Estudio de Detalle.

F) Condiciones de la edificación: Las derivadas de los arts. 20, 157, 411, 412 y 358.2 de las vigentes Ordenanzas del Plan General.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, previa remisión del expediente al Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico a que se refiere el art. 49.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística."

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alicoy, 10 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119734

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno, en la sesión celebrada el día 4 de julio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

- "Aprobación de la Actualización del presupuesto y mediciones del Proyecto de Remodelación de la Ciudad Deportiva, 4ª Fase".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

59.4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana

Contra dicho acuerdo cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, o éste directamente, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 12 de julio de 2001.

El Alcalde. P.D. El Concejal de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. El Secretario General, Lorenzo Plaza Arrimadas.

0119845

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alicante ha dictado el decreto número 205/2001, de 30 de mayo, que se transcribe a continuación:

"Decreto.- Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

En el expediente obra el informe del Secretario General del Ayuntamiento.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y los artículos 23. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 y 16 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento y 43. 4 y 5 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como excepción concreta a la delegación especial permanente conferida por el decreto de 6 de julio de 1999.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero. Otorgar al Concejal don José Antonio Pina Gosálbez, la delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el matrimonio civil de don José Javier Mayans Giménez con doña Angeles Padilla Peinado, el próximo día 9 de junio de 2001 a las 11 horas y 45 minutos.

Segundo. Comunicar esta resolución al Concejal interesado, a la Unidad Administrativa de la Alcaldía y al Jefe de Protocolo del Ayuntamiento, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios Municipal y demás lugares de costumbre."

Alicante, 10 de julio de 2001.

El Alcalde, Luis Díaz Alperi. El Secretario, Lorenzo Plaza Arrimadas.

0119846

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alicante ha dictado el decreto número 211/2001, de 4 de junio, que se transcribe a continuación:

"Decreto.- Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

En el expediente obra el informe del Secretario General del Ayuntamiento.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y los artículos 23. 4 de la Ley